



2024

INFORME ANUAL

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

02 SEGUNDA PARTE: Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile

Contenidos

Panorama de la situación de derechos de la niñez y adolescencia en Chile	109
Notas temáticas	129
1. La salud mental de las adolescencias LGBTIQ+ en Chile: perspectivas diversas e invisibilizadas.	130
2. Enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la gestión de emergencias y desastres	154
3. Convivencia educativa: desafíos frente a las expulsiones y cancelaciones de matrícula de estudiantes	174
4. Justicia amigable: desafíos para implementar un sistema de justicia adaptado a niños, niñas y adolescentes en Chile	194
5. Desalojos forzosos en campamentos: ausencia de los derechos de la niñez y adolescencia	214
6. Reinserción social adolescente y justicia restaurativa en Chile	238

Nota temática 5

Desalojos forzosos en campamentos: ausencia de los derechos de la niñez y adolescencia

Víctor Carileo Valenzuela • Katherine Llanos Soto



Presentación

De acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vivienda adecuada. Según el marco de los derechos sociales y las precisiones sobre la vivienda adecuada realizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, para que este derecho se cumpla se deben considerar siete aspectos clave: seguridad de la tenencia jurídica, disponibilidad de servicios y equipamiento, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural.

En este contexto, la residencia en campamentos o asentamientos informales, en condiciones de precariedad y vulnerabilidad, representa un incumplimiento de este derecho por parte del Estado que afecta a los niños, niñas y adolescentes en distintas dimensiones de su trayectoria vital.

El Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) de 2022 revela un aumento de asentamientos irregulares en el país, que se refleja en el número creciente de familias viviendo en condiciones precarias y el incremento de niños, niñas y adolescentes en estos contextos habitacionales: de 802 campamentos registrados en 2019 a 1.091, en 2022. Además, en 2024 se informó que existe un crecimiento de 341 campamentos catastrados en todo el país. De ese modo, se desprende un aumento de 45% en la tasa de niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años que entre 2019 y 2022¹ vivían en campamentos en todo Chile.

¹ Según las cifras de Minvu, en 2019 se identificaron 30.330 niños, niñas y adolescentes en un total de 802 campamentos; mientras que, en 2022, esta cifra llegó a 44.190 niños, niñas y adolescentes en 1.091 campamentos. La tasa corresponde a niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años que viven en campamento por cada 100.000.



Es particularmente preocupante que, en los dos últimos años, se haya enfrentado este fenómeno a través de desalojos forzados respaldados en resoluciones judiciales y administrativas, a menudo en beneficio de intereses particulares y de organismos públicos, en lugar de fortalecer las políticas públicas para la relocalización o radicación de estos asentamientos y, por tanto, asegurar una vivienda adecuada. Además, la Defensoría de la Niñez ha observado que estos desalojos no consideran estándares internacionales, lo que repercute en graves afectaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Para abordar la situación, esta nota temática revisa el marco normativo internacional y nacional sobre el derecho a la vivienda adecuada y su acceso, y profundiza en la situación de Chile y la respuesta del Estado en esta materia. También, se presenta la percepción de niños, niñas y adolescentes sobre el contexto descrito y se entregan recomendaciones para mejorar la respuesta del Estado.



Estándares internacionales para el derecho a una vivienda adecuada

En su artículo 25.1, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece una serie de derechos estrechamente vinculados con la superación de la pobreza y que se enmarcan en el concepto de «derecho a la vida». Esta norma establece que toda persona y su familia tienen el derecho de asegurar su salud y bienestar, lo que incluye la vivienda, la alimentación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Chile en 1972, reconoce que «no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos». El PIDESC abarca un extenso campo de derechos vinculados a la superación de la pobreza, como vestimenta y vivienda adecuadas, sumado al derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, a la educación y a la seguridad social, entre otros.

¿Por qué el derecho a una vivienda «adecuada»?

En su Observación General No. 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado de manera estricta o restrictiva, como si se limitara únicamente a tener «un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad» (CESCR 1991, párr. 7). Por el contrario, concibe este derecho de manera amplia como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en un lugar determinado. De acuerdo con dicho Comité, «la dignidad inherente a la persona humana», implica que los conceptos «adecuada» o «digna» se interpretan como un derecho a garantizar para todos, independiente de sus ingresos, acceso a recursos económicos y su edad.





Por otro lado, tanto la Comisión de Asentamientos Humanos como la Estrategia Mundial de Vivienda de Naciones Unidas (Asamblea General de la ONU 1995, párr. 5) reconocían que el concepto de «vivienda adecuada» significaba «disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable» (CESCR, 1991, párr. 7).

De igual manera, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de la progresividad en la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas. En ese sentido, se encomienda a los Estados a otorgar el derecho a la seguridad social a niños, niñas y adolescentes, lo que incluye implícitamente el derecho a la vivienda. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado la falta o pérdida de vivienda como uno de los motivos y las manifestaciones de la vulnerabilidad acentuada de niños, niñas y adolescentes (CIDH 2006, p. 65), y la concibe interseccionalmente como factor de vulnerabilidad y riesgo de discriminación.

Por su parte, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todos los niños, niñas o adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y, en línea con esto, la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño (CDN 2011) destaca que las políticas públicas de vivienda, junto con las de salud, seguridad, empleo y educación, son esenciales para reducir la violencia contra los niños.

Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no reconoce de manera explícita al derecho a vivienda adecuada, el PIDESC dispone de manera clara las obligaciones internacionales que los Estados deben cumplir, a través de estándares para el desarrollo de políticas públicas que garanticen a todas las personas, incluidos niños, niñas y adolescentes, el ejercicio efectivo de su derecho a una vivienda adecuada.

Figura N.º 1: Estándares internacionales de derechos humanos para hacer efectivo el derecho a la vivienda

SEGURIDAD JURÍDICA DE LA TENENCIA

Independiente del tipo de tenencia, ya sea pública o privada, cooperativa, arriendo, ocupación, vivienda de emergencia o asentamientos informales; todas las personas deben contar con un cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento y otras amenazas.

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, MATERIALES, FACILIDADES E INFRAESTRUCTURA:

La vivienda adecuada debe contar con servicios básicos como agua, energía para la cocina, instalaciones sanitarias, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos y drenaje, así como a servicios de emergencia.

GASTOS SOPORTABLES

Es fundamental garantizar que los costos sean proporcionales a los niveles de ingreso, así como también proteger a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres y proveer la creación de subsidios para quienes no pueden costear una vivienda.

HABITABILIDAD

Una vivienda debe proporcionar un espacio adecuado que garantice la seguridad física de sus ocupantes. Esto implica protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, así como de riesgos estructurales y vectores de enfermedad.

ASEQUIBILIDAD

La vivienda adecuada debe ser asequible para quienes tengan derecho a ella. Es decir, su costo de acceso no debe poner en peligro el disfrute de otros elementos básicos (se considera que no debe destinarse más del 30% de los ingresos en gastos asociados a la vivienda).

LUGAR

La ubicación de la vivienda debe facilitar el acceso a oportunidades laborales, servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

ADECUACIÓN CULTURAL

La vivienda, su entorno y la forma en que se construye, así como los materiales de construcción utilizados y las políticas de apoyo deben permitir una adecuada expresión de la identidad cultural y diversidad de la vivienda.

Fuente • Elaboración propia.

Marco normativo nacional sobre el derecho a la vivienda

Aunque la Constitución de la República de Chile no consagra el derecho a la vivienda adecuada, artículo 19 N.º 24, sí reconoce «el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales». Sin embargo, la constitucionalización del derecho no se convertiría en el punto de partida para responder al déficit habitacional, ya que el texto establece un paradigma normativo que prioriza el derecho a la propiedad y se distancia de considerarlo un derecho social. En este contexto, las desigualdades estructurales que enfrenta la población de bajos ingresos se evalúan principalmente según sus posibilidades de acceso a viviendas en términos del mercado habitacional, lo que perpetúa la segregación y limita el acceso a bienes para personas que cuentan con menor poder adquisitivo.

Este derecho de propiedad constitucionalizado puede, además, legitimar la práctica de desalojos forzados, como se discutirá más adelante; ya que el ámbito de disputa es, precisamente, el uso de suelos y la planificación del desarrollo urbano.

Por otro lado, la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Ley de Garantías) establece de manera más clara y adecuada a los estándares internacionales, que la vivienda de niños, niñas y adolescentes es parte fundamental de la protección social de la niñez y adolescencia (artículo 15). Además, esta ley señala que, sin perjuicio de la responsabilidad primordial de las familias, los órganos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales para hacer efectivo este derecho, especialmente cuando los padres o madres u otras personas responsables por el niño, niña o adolescente carezcan de los medios suficientes para hacerlo por sí mismas.

En este sentido, corresponde a los órganos del Estado asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para fortalecer a las familias y según el contexto social en el que se desenvuelven, de modo que puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos. Por último, el artículo 25 de la Ley de Garantías establece que en la elaboración de políticas de vivienda y urbanismo «se tendrán en consideración las características de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en situación de discapacidad, para efectos de promover que disfruten del entorno en condiciones de salud, seguridad y accesibilidad adecuadas».

Política habitacional en Chile

En mayo de 2022 se promulgó la Ley 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional. Esta norma determina que el organismo responsable de la política habitacional y urbana es el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), cuyo propósito es implementar políticas y programas para «enfrentar el déficit en vivienda y desarrollo urbano de las familias más vulnerables y que promuevan e induzcan de forma idónea a la integración e inclusión social y urbana». En este marco se define el carácter y objetivo de un Plan de Emergencia Habitacional, que busca generar 260 mil respuestas habitacionales para el año 2025, de modo de atender un déficit habitacional que, según el catastro realizado por Minvu en 2022, alcanza un total de 650.00 viviendas aproximadamente (Plan de emergencia habitacional 2022-2025, pág. 11), priorizando a la población más vulnerable del país.

En este contexto, es especialmente relevante la población que reside en campamentos y que está siendo abordada por el Programa de Asentamientos Precarios de dicho ministerio.² Este programa tiene como propósito «contribuir a la política para solucionar el problema habitacional de las familias de campamentos» (Resolución exenta N° 454 de fecha 8 de agosto de 2022) y forma parte de la respuesta del Plan de emergencia habitacional.

El programa dispone de dos líneas de trabajo: una, es el Plan de Gestión Habitacional, que apunta a la relocalización de las familias en viviendas definitivas de calidad y; la otra, es el plan Construyendo Barrios, destinado a la radicación de los asentamientos en sus espacios actuales de residencia. Sin embargo, es importante alertar sobre tres aspectos críticos en estos instrumentos:

1. Falta de enfoque en derechos de la niñez y adolescencia en la Ley 21.450 y en la política habitacional: no existe ninguna mención explícita a estos grupos en su diseño, implementación y seguimiento.
2. Resultados desalentadores de la oferta pública en el seguimiento realizado por la Dirección de Presupuestos (Dipres) en 2023 a la línea Construyendo Barrios del Programa de Asentamientos Precarios: muestra índices pobres en eficiencia y cobertura; de hecho, solo un 2% de las familias salen de la condición de campamentos como resultado de esta intervención (Monitoreo y seguimiento de la oferta pública: campamentos, Sección IV: eficacia, indicador 2, Dipres y Subsecretaría de Evaluación Social 2023).

² El Programa fue establecido en 2017 como derivación del programa Campamentos que comenzó a operar en 2011. Actualmente, se suma a la estrategia del Plan de Emergencia Habitacional descrito en la Ley 21.450.



3. El derecho a la vivienda como derecho social es aún un marco difuso en el diseño de políticas territoriales y públicas para la población que reside en campamentos, ya que estas comunidades no están necesariamente incluidas en los planes reguladores y de desarrollo urbano. Aunque se les incorpore en un catastro, esto no garantiza su consideración en el desarrollo de procesos que permitan la radicación o relocalización. Por lo tanto, siguen expuestas a posibles desalojos si se priorizan intereses públicos o privados, sin contar con respuestas acordes a los estándares internacionales en desalojos que se describen en esta nota.

Los grupos específicos en situación de alta vulnerabilidad se sitúan, además, en una realidad dinámica y compleja. Esto puede generar condiciones que propician la violencia estructural en sus vidas cotidianas «como la escasez de recursos económicos, la falta de privacidad, la inexistencia de espacios públicos, la deficiencia de servicios públicos, entre otros» (Herrera 2022), además de la violencia comunitaria³ y la que puede desempeñar el Estado como violencia institucional, a través del desalojo forzoso y el uso de la fuerza pública.

³ En general, entendida como «un ambiente tóxico comunitario que incluye criminalidad, dependencia a sustancias, agresividad interpersonal, delincuencia, problemas conductuales y de salud mental, violencia escolar y doméstica, exposición a escenarios violentos, desigualdad económica y problemas de retención escolar» (Junta de Prácticas Basadas en Evidencia para Puerto Rico 2012, como se cita en Pérez y otros 2016).



Desalojos forzosos en campamentos

La recopilación de información realizada por la Defensoría de la Niñez ha identificado tres vías que se están utilizando para efectuar los desalojos forzosos:

1. Procedimiento judicial mediante recursos de protección del derecho a la propiedad (Artículo 19 N°24, de la Constitución Política de la República): los propietarios de los terrenos presentan estos recursos argumentando que los asentamientos en sus terrenos les han privado de su derecho de dominio a la propiedad y de igualdad ante la ley, ya que la ocupación se realizó de manera ilegal. Por ejemplo, el 2 de octubre de 2023, la Corte Suprema resolvió sobre un recurso de protección interpuesto por el dueño de un terreno en la comuna de Cerro Navia donde se levanta el campamento Toma 17 de Mayo, ordenando el desalojo de 136 familias que finalmente se efectuó el 16 de mayo de 2024. Asimismo, el 2 de junio de 2024, se realizó el desalojo de alrededor de 40 familias del campamento Mauricio Fredes en Quilicura.

2. Procedimiento judicial en sede penal aplicando la Ley 21.633 sobre delitos de ocupación ilegal: con la publicación de esta Ley en 2023, se introdujeron herramientas para la restitución de bienes inmuebles que no estaban contempladas en la legislación chilena,⁴ así como medidas procesales para perseguir el delito de manera más efectiva. Una de estas medidas permite decretar el desalojo del o los ocupantes ilegales con el auxilio de la fuerza pública, siempre que se presente la inscripción del inmueble y los antecedentes de la ocupación. Esta solicitud puede solicitarla el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del proceso, de acuerdo con el nuevo artículo 157 ter del Código Penal. Por ejemplo, el desalojo en el campamento Nueva Victoria de la ciudad de Arica, se hizo efectivo bajo dicho artículo, que determina que un juez puede decretar el desalojo de un predio en cualquier fase del procedimiento, aunque no haya sido formalizada la investigación.

3. Procedimiento administrativo a través de resolución municipal para la demolición de obras (artículo 148 del Decreto 458, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo u Construcciones): a petición del director de Obras, el alcalde tiene la facultad de ordenar la demolición de obras que se ejecuten en disconformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Esto incluye obras ejecutadas fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente; aquellas que no cumplan con las debidas garantías de salubridad y seguridad, obras en riesgo de ruina; y estructuras

⁴ Ley 21.461 que incorpora medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles y establece procedimiento monitorio de cobro de rentas de arrendamiento conocido como «Devuélveme mi casa».



que puedan originar la caída de materiales o elementos de la construcción. Un ejemplo de este procedimiento se llevó a cabo durante el proceso de notificación de desalojo de los campamentos Senda 23, en la comuna de Lo Barnechea, y Dignidad, en la comuna de La Florida.

Respecto de los procedimientos mencionados, la Defensoría de la Niñez ha identificado que tanto las resoluciones judiciales como administrativas que determinan el desalojo, carecen de referencias sobre cómo se llevarán a cabo las desocupaciones. Esto enfoca la regulación en la restitución del derecho a la propiedad y promueve el uso de la fuerza pública como forma de restitución.

En este contexto, el CESCR y el relator especial de las Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada han desarrollado estándares que deben cumplirse en relación con los procedimientos de desalojo (ACNUDH 2007) y que consideran tres etapas:

Figura N.º 2: Estándares de tres etapas del desalojo

ANTES DEL DESALOJO

- Notificar de manera adecuada a todas las personas que podrían verse afectadas sobre la posibilidad de desalojo y realizar audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestas.
- Difundir eficazmente y con antelación, por parte de las autoridades, información relevante, especialmente sobre los planes de reasentamiento con medidas dirigidas a proteger a los grupos vulnerables.
- Establecer un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y objeciones al plan propuesto.
- Ofrecer oportunidades y medidas para facilitar la asesoría jurídica, técnica y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones.
- Realizar audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores de impugnar la decisión de desalojo, presentar propuestas alternativas y expresar sus exigencias y prioridades de desarrollo.

DESPUÉS DEL DESALOJO

- Es fundamental garantizar socorro y reasentamiento digno, lo que implica acceso seguro a alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; alojamiento básico y vivienda; vestimenta adecuada; y servicios médicos esenciales.

DURANTE EL DESALOJO

- La presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes es esencial, especialmente cuando el desalojo afecte a grupos de personas.
- No se deben realizar desalojos en condiciones climáticas adversas o durante la noche, a menos que las personas afectadas consientan explícitamente.
- Se debe permitir el acceso de observadores neutrales, tanto nacionales como internacionales.
- Es fundamental respetar los principios de necesidad y proporcionalidad, así como los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Se debe garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados, ni de otros actos de violencia, en particular mujeres y niños. Asimismo, es vital que no se prive a las personas de sus bienes o posesiones debido a la demolición, incendios intencionados u otras formas de destrucción deliberada, negligencia o castigo colectivo. También se debe permitir a las personas conservar sus posesiones y materiales de construcción.

Fuente • Elaboración propia.

Se suma como estándar, garantizar que: «todas las personas desalojadas que estén heridas y enfermas, así como las personas con discapacidad, deben recibir los cuidados y atención médica necesarios en la mayor medida que sea factible y con el menor retraso posible» y que «los lugares determinados de reinstalación deben responder a los criterios de una vivienda adecuada de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos» (ACNUDH 2007, p. 12).

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha comenzado a reconocer ciertos estándares para la medida de desalojo. En la sentencia de 2 de octubre de 2023 sobre la Toma 17 de Mayo y en la del 3 de septiembre de 2023 sobre el campamento Mauricio Fredes, esta Corte resolvió que, de ser necesario el desalojo de los ocupantes, el municipio respectivo, en coordinación con los ministerios del Interior, de Vivienda y Urbanismo, de Bienes Nacionales y de Desarrollo Social y Familia, «deberán implementar de manera transitoria un recinto que reúna las condiciones adecuadas donde las personas desalojadas sean albergadas o cobijadas con posterioridad al lanzamiento» (Corte Suprema de Justicia 2023). Además, en la parte considerativa del fallo, la Corte señaló que «ante la constatación de la afectación de derechos constitucionales de la parte recurrente, como la falta de intervención de las autoridades administrativas competentes, le parece importante regular estrictamente las condiciones del desalojo» (ídem), consignando las siguientes condiciones:

- Comunicación y difusión oportuna de la decisión a los afectados.
- Otorgamiento de un plazo razonable y suficiente para que puedan abandonar voluntariamente la propiedad ocupada.
- Ejecución del desalojo en presencia de funcionarios gubernamentales o de representantes, a fin de asegurar un uso razonable y proporcional de la fuerza pública, en caso de ser necesario, y garantizar el respeto absoluto de la dignidad e integridad de las personas afectadas.

Sin embargo, aunque esta jurisprudencia menciona estándares, en la práctica no se observa la debida implementación de las acciones correspondientes por parte de los organismos responsables. De este modo, es urgente y relevante retomar el debate sobre el fenómeno de los asentamientos precarios en Chile y considerar las complejidades que afectan a los niños, niñas y adolescentes en estos contextos. También resulta importante evaluar el impacto que tienen los desalojos en sus vidas y observar en qué medida se cumplen o incumplen los compromisos establecidos por el Estado.

Para abordarlo; y en el entendido que los niños, niñas y adolescentes habitan y generan sentido de pertenencia y tienen válidas aspiraciones que deben ser incluidas en los procesos de urbanidad y acceso a bienes, además de ofrecer una perspectiva sobre el significado que tienen los desalojos en sus vidas, las de sus familias y de sus comunidades; es necesario adoptar un enfoque de derechos humanos que garantice su participación efectiva.



Acciones de la Defensoría de la Niñez ante los desalojos de campamentos

Desde enero de 2024, la Defensoría de la Niñez ha recibido información sobre la realización o posible ejecución de desalojos en campamentos en diversas comunas del país. En respuesta, ha llevado a cabo acciones de observación y seguimiento para evaluar la situación de niños, niñas y adolescentes en los siguientes lugares:

Fecha de requerimiento	Fase de respuesta	Comuna	Región	Estado
Enero	Campamento 21 de Mayo	Colina	Metropolitana	Desalojado
Marzo	Toma Vicente Reyes	Maipú	Metropolitana	Desalojado
	Toma Instituto Barrio República	Santiago	Metropolitana	Desalojado
	Barrio Yungay	Santiago	Metropolitana	Desalojado
Abril	Toma 17 de Mayo	Cerro Navia	Metropolitana	Con orden
	Campamento Dignidad	La Florida	Metropolitana	Con orden
	Toma Barrio Franklin	Santiago	Metropolitana	Desalojado
	Campamento Mauricio Fredes	Quilicura	Metropolitana	Desalojado
Mayo	Campamento Marichiweu	Lampa	Metropolitana	Con orden
	Campamento Jerusalén	Lampa	Metropolitana	Con orden
	Campamento Dignidad	Lampa	Metropolitana	Con orden

Mayo	Campamento Senda 23	Lo Barnechea	Metropolitana	Con orden
	Campamento Niebla	Valdivia	Los Ríos	Desalojado
	Campamento Nueva Victoria	Arica	Arica y Parinacota	Desalojado
	Toma Costanera Sur	Cerro Navia	Metropolitana	Con orden
	Campamento San Antonio-Cartagena	San Antonio	Valparaíso	Con orden
	Campamento Cerro Centinela	San Antonio	Valparaíso	Con orden
	Toma 17 de Mayo	Cerro Navia	Metropolitana	Desalojado
Julio	Campamento La Cruz	Quinta Normal	Metropolitana	Con orden
	Campamento Puerto Príncipe	Talca	Maule	Con orden
	Campamento Pueblos Originarios	Arica	Arica y Parinacota	Desalojado
	Campamento Dignidad	La Florida	Metropolitana	Con orden
	Campamento Nueva Victoria	Arica	Arica y Parinacota	Desalojado
Septiembre	Campamento Rocas del Viento	La Serena	Coquimbo	Con orden

Fuente • Elaboración propia actualizada a septiembre de 2024.

A partir de este seguimiento, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado acciones para conocer la situación general de los campamentos con énfasis en las opiniones de los niños, niñas y adolescentes a través de sus relatos, así como de sus cuidadores e instituciones relacionadas. Estas acciones incluyen el análisis de información de instituciones como Minvu y Techo para Chile sobre los asentamientos, revisión de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia y la comunicación a instituciones públicas sobre las acciones de observación y seguimiento de la Defensoría de la Niñez. Esto se ha realizado a través de reuniones de coordinación con las oficinas locales de la niñez de Colina, Santiago, Cerro Navia, La Florida y Arica, la Subsecretaría de la Niñez y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la conformación de mesas de trabajo colaborativo con la Subsecretaría de la Niñez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Techo Para Chile⁵; y la emisión de oficios con estándares y solicitudes de información a los ministerios involucrados y a la Corte Suprema. Además, se han presentado *amicus curiae* ante la Corte de Apelaciones y respuestas a oficios fiscalizadores del Congreso Nacional relacionados con este tema.

Con estas acciones como base, es posible acercarnos a la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes sobre los desalojos, o del riesgo de que estos ocurran, así como desarrollar conclusiones sobre los efectos observados.

⁵ Estas mesas se abocan al diseño de protocolos para la actuación ante desalojos, con especial resguardo de la actuación institucional con niños, niñas y adolescentes, y buscan crear un plan de incidencia para generar respuestas acordes. En el futuro se espera la incorporación de Carabineros de Chile y el Poder Judicial.



Perspectiva de la niñez y adolescencia sobre los desalojos

Con el objetivo de reflexionar sobre este tema, se desarrolló un espacio de reflexión con grupos focales a través de dinámicas de conversación y expresión gráfica con niños, niñas y adolescentes entre 7 a 17 años de tres asentamientos: el campamento Dignidad, de la comuna de La Florida en la región Metropolitana (con orden de desalojo); el campamento El Pedregal, de la comuna de Arica en la región de Arica y Parinacota (ya desalojado); y el campamento Cerro Centinela, de la comuna de San Antonio en la región de Valparaíso (con orden de desalojo). Este ejercicio buscó conocer su perspectiva sobre los efectos de los desalojos, de modo de complementarlas con las observaciones realizadas en otros campamentos en los que se ha llevado a cabo el seguimiento.

Las principales observaciones recopiladas fueron las siguientes:

1. Se evidencia una gran incertidumbre respecto del desalojo y el destino habitacional que tendrán las familias en los campamentos.

—«¿Alguien puede decirme qué entiende por desalojo? ¿Qué es un desalojo?».

—N1: «Ay, yo no entiendo nada».

— N2: «Que nos van a sacar de la casa».

— N3: «Que nos saquen de la toma».

— N4: «Que nos van a botar de acá».

— N5: «Que nos van a romper las casas».

— N6: «Que vamos a quedar en la calle».

(Niños y niñas entre 6 y 10 años, campamento Dignidad, La Florida)

— «Que puedo irme al colegio y, en la tarde, cuando vuelva, ¿no voy a tener casa?»

(Adolescente, 16 años, campamento Dignidad, La Florida).

«Lamentablemente vinieron sin avisar... Nosotros no podíamos hacer nada. Sacar todo de golpe, la verdad solamente alcanzamos a sacar lo que es cama, refrigeradores, de hecho, no pude sacar ni mis cuadernos, tampoco pude sacar mis libros (...) No pude sacar mis cuadernos del año pasado, lo que son lápices, mochilas, (...) Igual me faltaba uniforme, todas esas cosas, yo no tuve esa opción de sacar (...) Ni siquiera entraron por la puerta. De hecho, solamente como que derrumbaron la otra casa y ya se entraron por atrás. Dijeron «señoras tienen que desalojar, tienen que desalojar, ya se les avisó». Y yo en ese momento tuve miedo, la verdad estaba temblando... ver que estaban desalojando así, aplastando casas»

(Adolescente, 15 años, campamento El Pedregal, Arica).



2. Se observa el desarraigo familiar, comunitario e institucional de niños, niñas y adolescentes como resultado del desplazamiento hacia un nuevo lugar. Los niños, niñas y adolescentes refieren diversos elementos de pertenencia en relación con el territorio que habitan.

—«¿Qué es lo que te gusta de acá?».

—«Me gusta la cancha, este... me gusta mi casa y mucho más los campamentos».

—«Te gustan los campamentos?».

—«Sí».

—«¿Y qué es lo que no te gusta?»

—«No me gusta mucho el río de acá, no me gustaría que desalojen».

—«¿Por qué?»

—«Acá es muy bonito, soy feliz con lo que tengo acá».

(Niña, 8 años, campamento Dignidad, La Florida, Santiago)

—«Yo igual me he involucrado con la escolita, yo fui tía de la escolita igual, y ahora hemos hecho así un camino como para cuidar a los niños, mientras los grandes luchan contra carabineros, contra municipalidades, contra todo eso...»

(Adolescente, 14 años, campamento Dignidad, La Florida)

—«Nosotros hemos luchado por nuestra casa, hemos madrugado, hemos vivido aquí encima de las rocas, encima de muchas piedras grandes, pasando frío, no tener comida porque hay que ir a la otra casa para volver, todo para levantar una casa (...) Dicen que nos tomamos terrenos de otras personas pero eso es mentira, porque aquí lo usaban para la basura, y ahora aquí llegamos nosotros y limpiamos, no quedamos bien de noche limpiando, con los pies sucios, sacando un montón de basura con mis papás, sacamos con carretilla (...) Fue un esfuerzo y ahora nos van a quitar? Igual, sería súper complicado»

(Adolescente, 17 años, campamento Dignidad, La Florida).

3. Se perciben sentimientos de rabia y frustración en niños, niñas y adolescentes hacia las instituciones, tanto por la noticia del desalojo como por las consecuencias del procedimiento ejecutado.

—«Me da rabia sobre todo porque yo creo que aquí a nadie le regalaron las casas (...) No entiendo entonces, si es con esfuerzo que se hicieron, las levantamos nosotros (...) Llevamos un año y de un día a otro nos quieren sacar a todos, así como así y dejarnos a la deriva»

(Adolescente, 14 años, campamento Dignidad, La Florida).

—«¿Y qué quieren que hagamos?, ¿que nos vayamos a la calle? Vamos a defender nuestro lugar, incluso si hay que enfrentar a los carabineros»

(Adolescente, 17 años, campamento Dignidad, La Florida)

—«La verdad a mí eso (el desalojo) me dio terror porque esas personas no se dieron cuenta que en toda esa toma había gente humilde de la verdad, porque no había gente así maldadosa, que hacía cosas malas. Era simplemente que había niños que estudiaban, niños chiquititos, niños con discapacidad. Y la verdad todo eso a mí me dio harta rabia, no sabía qué hacer.

(Adolescente, 15 años, campamento El Pedregal, Arica).

—«Por mi parte le veo una parte de racionalidad al dueño de los terrenos, pero por otra parte no tanto. Porque al principio, como bien sabemos nosotros, el tema es que el sitio es de él y todo eso, que de hecho al principio él nos había dejado vivir aquí. Y al final así él ha cambiado de opinión y quiere desalojarnos. O sea, eso me parece un poco fome de su parte.

(Adolescente, 17 años, campamento Cerro Centinela, San Antonio).



4. Se identifica el quiebre en la confianza en las instituciones y gestión de la seguridad comunitaria en campamentos como solución efectiva ante el desmedido uso de la fuerza pública.

—«Bueno, la verdad yo sigo con un poco de temor ya que igual estamos en una toma y tampoco hay la posibilidad de que mis papás encuentren un arriendo, ya que hay personas que solamente arriendan a parejas, no permiten niños, animales, no permiten la bulla. Nosotros no podemos evitar estar viviendo con mis hermanitos, corretean, son niños.

(Adolescente, 15 años, campamento El Pedregal, Arica).

—«Me pregunto si la Municipalidad ha hecho algo por los derechos de los niños, derechos de los adultos. ¿Dónde quedan esos derechos? Han pisado todos los derechos.

(Adolescente, 13 años, campamento El Pedregal, Arica).

—«El gobierno tiene que ser más consciente, la verdad. Ser más consciente, ser más preocupado de darle una respuesta a la gente, una certeza de que no le va a pasar nada, que van a estar bien, que van a tener un lugar donde están, que no van a atacar, que no van a venir a desalojar por sorpresa, que no va haber violencia, que van a cuidar los niños (...) Aquí hay muchos niños chicos, niños que trabajan, muchos niños que deberían estar en el colegio y que están trabajando, aquí se ve muchos, pero la autoridad y la municipalidad lo ve como que aquí hay delincuencia (...) Si la gente está en la toma es la gente que lo necesita la verdad.

(Adolescente, 14 años, campamento Dignidad, La Florida).

—«La solución podría ser la verdad (...) que el gobierno nos diga cuándo, que nos avise con una carta... por último cuándo llegan, no sé, pues tal fecha no sé, a fin de año... porque ahora no sabemos nada y nos quedamos como de brazos cruzados (...) Alguna vez se habló de un terreno transitorio para todos nosotros, pero ¿qué pasó? Carter nos dejó en la mentira diciendo que nosotros no quisimos aceptar ese terreno... dejó a mitad de conversación lo del terreno y no se volvió a hablar con él, no se volvió a juntar después de eso, ni una cosa, pero mi pregunta más grande es que todas las toman las desalojan a las cuatro en la mañana y a las cuatro en la mañana, ¿dónde van a dejar a los hijos? ¿Y con quién? Porque la mamá y los papás tienen que estar con su hijo. Sé que existe violencia porque hay mucho reportaje, mucha evidencia de que Carabineros ha actuado así»

(Adolescente, 17 años, campamento Dignidad, La Florida).

—«Salimos del colegio a ayudar a mi mamá tranquilamente, cuando de repente mi mamá nos dice que unas casas de donde nosotros vivimos un poco más atrás han sido desalojadas y nos asustamos porque al ver a los niños llorando, los furgones estaban llevándose las cosas de la gente. Al ver todo eso uno ya agarra temor y a mí y por mi familia ya vinieron los carabineros violentamente a gritar, a amenazar»

(Adolescente, 15 años, Campamento El Pedregal, Arica).



Conclusiones

A partir de las acciones de observación y seguimiento realizadas por la Defensoría de la Niñez, ya sea de forma presencial o mediante coordinaciones con instituciones, y los espacios de reflexión con niños, niñas y adolescentes en campamentos, se identifican los siguientes nudos críticos:

1. Invisibilización y estigmatización

En el discurso mayoritario de niños, niñas y adolescentes, la principal razón para residir en campamentos se atribuye a la necesidad económica de sus padres, madres y vecinos, una afirmación que es respaldada por relatos de las y los adultos. Aunque actualmente se puede identificar una diversidad y complejidad en la conformación de los campamentos en Chile (Déficit Cero y Techo-Chile 2024), las desigualdades económicas siguen siendo un factor central que motiva la ocupación de terrenos.

Pese a que este problema es de naturaleza estructural, aún persiste un discurso institucional que atribuye la responsabilidad de la informalidad en la que viven a las propias familias. Se les indica como responsables por no buscar ayuda o no permitir el acceso a los campamentos. Esto genera una distancia en el conocimiento y uso de información sobre las características o composición y dinámicas de los campamentos, lo que dificulta canalizar bienes, servicios, atenciones, acuerdos y procesos necesarios.

A esto se suma la estigmatización de quienes habitan en campamentos, a menudo asociados a grupos delictivos, lo que ha provocado un rechazo social (ciudadano, comunicacional e institucional) hacia este grupo de la población y, en consecuencia, una fuerte invisibilización de las causas sociales y económicas que llevan a muchas familias a vivir en estos lugares.

2. Uso de violencia policial como consecuencia de una articulación y coordinación ineficaz

Los relatos de niños, niñas y adolescentes sobre experiencias de amedrentamiento, denigraciones y abuso durante los desalojos, así como el uso de la violencia policial, evidencian la falta de directrices con estándares internacionales de derechos humanos que regulen estos procedimientos. También se observa una escasa coordinación y acuerdos previos con la población afectada, aspectos que deben ser observados y ejecutados con antelación. La falta de coordinación propicia el uso indebido y excesivo de la fuerza policial, en lugar de garantizar su función de resguardo y respuesta ante situaciones que lo ameriten. Es fundamental comprender el contexto de cada asentamiento irregular, incluida la identificación de niños, niñas y adolescentes como grupo que requiere especial protección.



3. Ausencia de una política eficaz en relación con los campamentos en Chile

La política de vivienda en Chile para la población que reside en campamentos se concentra en el Programa de Asentamientos Precarios del Minvu, que se articula en tres líneas estratégicas: radicación por solución habitacional, radicación por proyecto de urbanización y relocalización.

Sin embargo, el programa no logra abarcar la cobertura y complejidad del fenómeno, a pesar de los nuevos marcos de integración social que se han propuesto. Esto se debe a la escasa implementación de estándares internacionales, lo que también se refleja en la gestión de desalojos forzados y no en una perspectiva de políticas sociales para la relocalización y radicación de campamentos. Cuando se lleva a cabo un desalojo, este se convierte en un quiebre en los procesos que proponen las líneas estratégicas del programa. Además, no existen planes adecuados para la relocalización o reubicación de la población desalojada y la respuesta temporal para su alojamiento no cumple con los criterios de cuidados necesarios para las familias desplazadas. Las acciones institucionales suelen ser reactivas, desarticuladas y no alineadas a un plan basado en los marcos recomendados, lo que pone de manifiesto la falta o el escaso rol de mediadores y representantes institucionales, tanto antes como durante los desalojos.

Una grave deficiencia es la falta de información y la escasa calidad de los datos sobre los asentamientos que manejan los organismos responsables de los desalojos, específicamente sobre las características de la población afectada. Esta brecha de información limita las posibilidades de respuesta del Estado, ya que no cuenta con datos precisos sobre a quiénes puede beneficiar, tanto en términos de radicación o apoyo a las familias desalojadas.⁶

Por lo tanto, es urgente que la institucionalidad nacional disponga de herramientas para enfrentar estos desafíos, que aborden todas las dimensiones del problema con un enfoque integral y sistémico, y no limitándose únicamente al resguardo del derecho de propiedad. Cuando un desalojo no se acompaña de soluciones habitacionales alternativas adecuadas, especialmente sin un enfoque en los derechos, específicamente de niñez y adolescencia, se perpetúa el ciclo de precariedad y se constituye una violación grave a sus derechos humanos.



⁶ A la fecha, las únicas respuestas observadas son las tramitaciones y entregas de apoyo en gastos de traslado transitorio por parte del SERVIU, que funcionan como subsidios de arriendo y que son de responsabilidad de las propias familias: tienen un plazo determinado, no se vinculan con otras soluciones de largo plazo y, en la mayoría de las situaciones, actúan fuera de plazo. Similar respuesta tienen las municipalidades con aportes acotados para arriendos, si es que cuentan con presupuesto, además de albergues provisorios con deficiente implementación y que, generalmente, duran días.

Recomendaciones

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vivienda adecuada y el Estado tiene el deber de tomar medidas que hagan efectivo su reconocimiento y garantía. Por esta razón, y dados los nudos críticos observados, se realizan las siguientes recomendaciones que permitan abordar el problema de los desalojos forzosos en campamentos, abarcando todas sus dimensiones.

- Crear un comité interministerial, regido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e integrado también por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Minvu, cuya función principal sea analizar y elaborar una propuesta de estrategias para la armonización de los tres procedimientos que hoy se utilizan para ejecutar un desalojo —la vía penal, el recurso de protección y la resolución municipal—, que se ajuste a las garantías en derechos humanos y procesales que debieran imperar ante la decisión de la autoridad competente sobre su ejecución y la forma en que se realiza. Dicho comité debiese convocar al Poder Judicial y a las municipalidades para promover que sus respectivas resoluciones judiciales y administrativas respeten dichos estándares de derechos humanos, tomando en cuenta la incipiente jurisprudencia que ha esgrimido la Corte Suprema, al respecto.
- Conformar, por el Departamento de Asentamientos Precarios del Minvu y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con la participación de la Subsecretaría de la Niñez, un equipo especializado en materia de desalojos forzados, que adopte en su ejercicio un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia y un enfoque territorial, y que gestione la articulación interinstitucional, el registro de información y la elaboración de estrategias de abordaje con las comunidades. Es fundamental que se implementen mecanismos de participación de los niños, niñas y adolescentes que vivan en los campamentos, a fin de incorporar sus visiones y expectativas en todo el ciclo de la política habitacional. Asimismo, se le encomienda la tarea de ejecutar mecanismos de apoyo después de los desalojos, que contemplen respuesta y reparación ante los efectos físicos y psicológicos de esta acción sobre los niños, niñas y adolescentes.
- Mandatar, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que las fuerzas policiales apliquen los protocolos vigentes sobre uso de la fuerza con pleno respeto de la legislación vigente y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile en todas sus actuaciones de desalojo forzoso. En la misma línea, se sugiere generar un protocolo de actuación especializado para los procedimientos de desalojo, considerando que en estos asentamientos se encuentra la presencia de niños, niñas y adolescentes, con el fin de resguardar sus derechos y el de sus familias.



Lista de referencias

1. ACNUDH (2007), «Anexo I del informe del relator especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado: Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo», s. l.: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos https://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf.
2. Asamblea General de la ONU (1995), «Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 200», Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n95/154/20/pdf/n9515420.pdf>.
3. CDESCR (1991), «Observación general No. 4: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr. 1)», s. l.: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>.
4. Comité de los Derechos del Niño (2011), «Observación general No. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia», s. l.: Comité de los Derechos del Niño, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), «Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia: Sentencia de 1 de julio de 2006», https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf.
6. Corte Suprema de Justicia, Tercera Sala (2023), «Rol No. 195.181-2023», de 2 de octubre.
7. Déficit Cero y Techo-Chile (2024), *Tipologías de campamentos en Chile*, s. l.: Déficit Cero y Techo-Chile, https://ceschile.org/wp-content/uploads/2024/04/tipologias_DoTECHO.pdf.
8. Dipres y Subsecretaría de Evaluación Social (2023), «Monitoreo de programas públicos», s. l.: Dirección de Presupuestos y Subsecretaría de Evaluación Social.
9. Herrera, María T. (2022), «Iniciativa Campamentos: Realidad y desafíos de los asentamientos precarios», *Redes*, vol. 1, no. 1, pp. 34-37.
10. Minvu (2022), *Plan de Emergencia Habitacional 2022-2025*, s. l.: Ministerio de Vivienda y Urbanismo, <https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2022/07/Plan%20de%20Emergencia%20Habitacional.pdf>.
11. Pérez, Coralee, Marizaida Sánchez, Alfonso Martínez, Héctor Colón y Ana M. Morales (2016), «Violencia comunitaria: programas basados en la evidencia como alternativa para su mitigación», *Revista Puertorriqueña de Psicología*, vol. 27, núm. 1, pp. 26-42.

La Defensoría de la Niñez tiene la responsabilidad legal de publicar un informe anual que presenta la cuenta pública institucional y el estado de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Este 2024 corresponde al sexto informe anual de la institución.

En la primera parte, se presenta la «Cuenta Pública 2023-2024 de la Defensoría de la Niñez» que tiene como objetivo informar a los poderes del Estado y a la ciudadanía sobre los resultados de su labor entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. En el primer capítulo, se presenta la institución en su sexto año de funcionamiento, su equipo humano y su despliegue territorial. El segundo capítulo expone los resultados de su gestión a través de los hitos más importantes del periodo, los resultados de las acciones en materia de promoción y difusión de derechos, los vínculos con la sociedad civil y las acciones de protección, observación, representación judicial y gestión interna. La cuenta pública finaliza con la presentación de los principales desafíos institucionales para el fortalecimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Chile en el próximo periodo.

En la segunda parte, se presentan los principales hallazgos del Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2024, elaborado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Este diagnóstico monitorea diversos indicadores de derechos humanos en Chile, con el objetivo de identificar los desafíos que enfrentan niños, niñas y adolescentes. La segunda parte del *Informe anual 2024* continúa con seis notas temáticas que examinan el estado actual de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. La primera de ellas examina las opiniones de las adolescencias LGBTIQ+ sobre la pertinencia de la oferta pública en salud mental. A continuación, se presenta un análisis sobre la respuesta del Estado ante los problemas de convivencia en los establecimientos educativos, y para promover la colaboración entre los distintos actores y garantizar el derecho a la educación libre de violencia. Luego, se profundiza en el derecho a una vivienda adecuada para la niñez y adolescencia, en un contexto de aumento de asentamientos precarios y desalojos forzados en los últimos años en Chile. Posteriormente, se analiza la respuesta del Estado ante las emergencias y desastres provocados por fenómenos siconaturales que afectan especialmente a niños, niñas y adolescentes, que concluye con recomendaciones para una respuesta estatal que considere su perspectiva. La siguiente nota destaca la importancia de contar con una justicia amigable para la niñez y adolescencia, así como los desafíos en la implementación de este enfoque en el sistema de justicia del país. Finalmente, se concluye con un análisis sobre la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y la incorporación de la justicia restaurativa, particularmente en relación con la adolescencia.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



defensorianinez



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

